

| 2.- RELACIÓN NEGOCIAL E... - C' | | | |
|---|----------------------------|---|---------------------------|
| <p>- Desde principio de 2004 a finales 2005: Contrato de Suministro.</p> <p>- C' adquiere de E... mercancía por 100.301,54 €.</p> | <p>7 a 43</p> <p>44-74</p> | <p>- G' no ejercía dirección comercial: NO SABE NADA.</p> <p>- La vida comercial de C' dirigida por P.</p> <p>a) Pedidos (7 a 43 dda): fueron efectuados por Places. (G' no puede reconocerlos como emitidos por C').</p> <p>b) Facturas (44 a 74 dda.):</p> <ul style="list-style-type: none"> -desconoce si fueron emitidas o no por C', máxime por cuanto sólo algunas están selladas. -desconoce porque se hace constar cuenta del Santander cuando se operaba con La Caixa. - en la cuenta de La Caixa siempre había saldo suficiente par atender los pagos presuntamente remitidos por la actora. <p>- G' no entiende la razón de la deuda, no sabe si las facturas corresponden a trabajos realizados y, además, cuando abandonó C' no existían deudas.</p> | <p>4 a 6</p> <p>4 a 6</p> |

| 3.- El "CUMPLE" CON PEDIDOS Y C | | "INCUMPLE" PAGOS | |
|---|--------------------|---|---|
| <p>- El satisficía puntualmente pedidos y a entera conformidad de C</p> | | <p>- Los pedidos no E entregados puntualmente ni a conformidad. ·se reiteraban pedidas atrasados. ·existencia de abonos de E a C (por 10.471,75 €). ·C reclama por carta los abonos</p> | <p>12 a 16 7 a 20 21</p> |
| <p>- La relación se mantuvo 2 años por "lógica del tráfico comercial". ·E confiaba en los pagarés.</p> | <p>75 a 85</p> | <p>- Es incomprensible que se mantuviera la relación 2 años: una sociedad no acepta pedidos de otra que no le paga. - Sobre los pagarés: ·todos firmados por P. ·todos emitidos cuando G no ejercía como Adm. (no conocía su emisión). ·se emitían contra la cuenta de La Caixa en la que siempre había saldo suficiente. - Pluspetición: Se reclaman 100.301,54 € y por burofax de 13/04/06 85.769,47 €. - La deuda tampoco coincide con lo reclamado: se aporta listado facturas giradas por C a E por 88.614 € + un abono de 10.440 €.</p> | <p>4 a 6 88 DDA. 22 23 a 26</p> |
| <p>- C no pagó facturas.</p> | | <p>-Es falso que E nunca cobrara de C. ·pagos por 14.000 €, 2.000 €. ·G firmó recibo de pagarés que ahora reclama en demanda.</p> | |

4.- SOBRE EL CIERRE DE COSMO

| | | | |
|--|-----------|---|-----------------------------------|
| <p>- C' sufría pérdidas continuadas y dejó de operar en el mercado. - C' ha desaparecido sin disolución-liquidación.</p> | | <p>-C' fue constituida en 2002: lógicas dificultades iniciales. -entre 02 y 03: se dobla la cifra de negocios. -para dotar demayor tesorería, G' (a través de su hermano) hacía aportaciones a la sociedad.</p> | <p>4 a 6 27 a 31</p> |
| <p>- últimas cuentas depositadas: 2003.</p> | <p>86</p> | <p>- Las últimas cuentas presentadas son del ejercicio 2003, último en que G' fue Adm, aunque no participó en aprobación ni presentación. -A partir de 04, G' no sabe nada.</p> | |
| <p>-ni se ha disuelto ni hay vestigios de la sociedad. -de las cuentas de 2003 se desprende la necesidad de disolución (informe económico).</p> | <p>87</p> | <p>- sobre el informe económico: se impugna por parcialidad.</p> | <p>87 dda.</p> |

| 5.- RECLAMACIÓN DE EL ... A CC ... | | | |
|--|---------------------|---|----------|
| <p>- El ... ha reclamado infructuosamente la deuda en el domicilio social de C...</p> <p>- burofax de 13/04/06, reclamado 85.769,47€ ("ausente, avisado sin recoger").</p> | <p>86</p> <p>88</p> | <p>G... no sabe nada. El burofax es de 2006 (desde 04 no es administrador).</p> | |
| 6.- ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE C... | | | |
| <p>- P..., continuado el camino iniciado por G..., ha hecho desaparecer C...</p> <p>- P... cerró de facto C... sin abonar la deuda a E...</p> <p>- Tanto P... como G... han incumplido arts 260 y ss LSA (=LSRS) [disolución-liquidación sociedad].</p> <p>* Responsabilidad de los Adm. por conducta negligente y muy gravosa para acreedores.</p> <p>* Si cada adm. hubiera obrado correctamente (disolución, liquidación...): no deudas</p> | | <p>- G...: desconocimiento de la actuación de P...</p> <p>- Sobre la supuesta conducta negligente de G...:</p> <p>- Las cuentas del 03 se debían presentar en 04 y requerían convocatoria de junta por parte de P... (entonces adm.).</p> <p>- Si G... no conocía las cuentas: no pudo dejar transcurrir el plazo de dos meses para convocar junta para disolución.</p> <p>- Sobre la desaparición del patrimonio: G... no sabe nada. Cuando G... abandonó C...: deudas satisfechas, saldo en La Caixa y stock por valor de +150.000 €.</p> <p>- Además corresponde al demandado acreditar que las causas de disolución concurren en G...</p> | <p>1</p> |

| 7.- SUCESIÓN EMPRESARIAL. CONFUSIÓN COSMO-XEBRAT. | | | |
|---|---|---|----------|
| <p>- En vez de liquidar COSMO: creación de XEBRAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> · mismo objeto social. · borrón y cuenta nueva <p>- Sobre la confusión:</p> <p>a) informe detective en domicilio COSMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> · habla con P... , quien le dirige al domicilio de XEBRAT (la misma empresa). · en domicilio COSMO no hay señales externas pero hay actividad en el interior. · sin embargo, le burofax (doc. 88 Dda) resulta negativo. <p>b) Detective en domicilio XEBRAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Marcas Quilómetros y XEBRAT son la misma empresa. · Estampa sello de XEBRAT en albaranes tanto de XEBRAT como de COSMO. <p>c) Web XEBRAT: firmada por XEBRAT-COSMO y se da la dirección del domicilio social de COSMO (Granollers).</p> | <p>89</p> <p>89 bis</p> <p>90</p> <p>90 bis</p> <p>91</p> | <p>- Gr: ignorancia total: cesó 01/06/04 (Y NO EL 19/07/04).</p> <p>- Sobre la confusión: Gr: no sabe nada, P... deberá responder.</p> | <p>1</p> |
| 8.- LEVANTAMIENTO VELO. ACCIÓN INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD. | | | |
| <p>- Tras el levantamiento velo: acción de responsabilidad contra adm.</p> <ul style="list-style-type: none"> · de COSMO: Gr y P... · de XEBRAT: M... y P... <p>- Requisitos para la acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> · gestión negligente · daño patrimonial · nexo causalidad <p>- No se podrá alegar separación patrimonial y funcional: XEBRAT y COSMO: confusión de sociedades.</p> | | <p>- No procede levantamiento de velo: sólo procede en casos de negligencia notoria: sociedades sin domicilio, sin patrimonio, sin vida social, sin solvencia...</p> <p>- Todo esto no suceda en COSMO, al menos cuando Gr era Adm.</p> <p>- No puede haber acción contra Gr: ningún reproche en su conducta.</p> | |